



Bogotá, 22 de abril de 2015

Ingeniero  
**JUAN MANUEL WILCHES**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59ª Bis No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta Pisos 8, 9 y 10.  
Ciudad

**Ref.: Comentarios de COMCEL S.A. al proyecto de resolución "Por medio de la cual se modifica el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución CRC 3968 de 2012".**

Respetado Ingeniero Wilches:

En atención al proyecto regulatorio de la referencia publicado por la Comisión, COMCEL S.A., se permite exponer algunos comentarios puntuales, respecto de la propuesta realizada, en los siguientes términos:

- **Artículo primero:**

*"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución CRC 3968 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:*

***Parágrafo 2.** Una vez se efectúe la medición de los indicadores sectoriales por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, **se procederá a la publicación de los resultados en la página Web de la CRC (...)**<sup>1</sup>."*

El texto vigente del párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución CRC 3968 de 2012, en el cual se establece que la publicación de los resultados e indicadores sectoriales del sector en el Sistema de Información Integral -SII, administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, encuentra su fundamento legal en el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, que establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 15. REGISTRO DE PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. CREACION DEL REGISTRO DE TIC (...)*

<sup>1</sup> Ver: Proyecto de resolución "Por medio de la cual se modifica el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución CRC 3968 de 2012". Consultado el 17 de abril de 2014 en: [https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Proyecto\\_resol\\_modif\\_3968.pdf](https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Proyecto_resol_modif_3968.pdf)

**Parágrafo 2º:**El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, **creará un sistema de información integral, con los datos , variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo (...)**” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, por expresa disposición del legislador, se le asignó al Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, la creación y administración del Sistema de Información Integral –SII y por tanto es la única fuente de información sectorial.

Teniendo en cuenta, que lo que se pretende es trasladar responsabilidades de gestión, administración y publicación de indicadores a la CRC, esta propuesta resulta altamente inconveniente, máxime cuando existe un portal Colombia TIC exclusivamente dedicado para dicha información <http://colombiatic.mintic.gov.co/602/w3-channel.html>.

Por ello, se sugiere mantener la disposición actual de publicar dicha información mediante los mecanismos establecidos por el Ministerio de TIC en el Sistema Integral de Información SII.

- **Artículo segundo:**

Este es el texto propuesto como modificación al vigente artículo 3 de la Resolución CRC 3968 de 2012, al interior del proyecto que se comenta:

*“(…) **ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 3 de la Resolución CRC 3968 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:*

**ARTICULO 3. PERIODICIDAD DE LA MEDICIÓN DE LOS INDICADORES SECTORIALES:** *La Comisión de Regulación de Comunicaciones efectuará la medición establecida en el Artículo 2 de la presente Resolución con una periodicidad anual, con corte al 31 de diciembre de cada año, para lo cual se analizarán las cifras disponibles desde el 1º de enero del mismo año. Los resultados serán divulgados durante el segundo trimestre de cada año.*

*La Comisión de Regulación de Comunicaciones revisará de manera periódica las fuentes internacionales y/o autoridades encargadas de la medición de los criterios de eficiencia del sector TIC que se consultan, con el fin de identificar nuevas prácticas y cambios a las metodologías para el desarrollo de indicadores (...)<sup>2</sup>”.*

Teniendo en cuenta, que la intención de la CRC, es realizar análisis comparativos de las cifras del sector año a año con corte a diciembre, se sugiere aclarar la redacción del artículo, para evitar

---

<sup>2</sup> Ibidem.

interpretaciones erradas, toda vez que la información correspondiente al 4Q de un año determinado, tiene plazo de entrega hasta enero y febrero del año inmediatamente siguiente. Por lo tanto, se solicita a la CRC tener en cuenta estos plazos de entrega de información, con el fin de que efectivamente sea evaluada la totalidad de la información correspondiente al 4Q del año anterior, y de esta manera resulte comparable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se exponen los comentarios, esperando que los mismos sean de recibo por parte del regulador.

Cordial saludo,



**SANTIAGO PARDO FAJARDO**  
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales